

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Nora Ramón Rodríguez a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 7 de marzo de 2018, a favor de GOTV, S. de R.L. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Otorgamiento de la concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor de la C. Nora Ramón Rodríguez un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Cárdenas, Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco.

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Quinto.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** El 7 de marzo de 2018, el Instituto otorgó a favor de la C. Nora Ramón Rodríguez un título de concesión única para uso comercial, con motivo de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida en la localidad de Cárdenas, Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco; los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de Huimanguillo, Municipio de Huimanguillo y Cunduacán, Municipio de Cunduacán, en el Estado de Tabasco, y los servicios de televisión restringida y acceso a internet en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco (la “Concesión”).

**Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos.** El 29 de noviembre de 2019, la representante legal de la C. Nora Ramón Rodríguez presentó escrito mediante el cual solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de GOTV, S. de R.L. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Posteriormente, los días 9 de enero y 24 de septiembre de 2020, la C. Nora Ramón Rodríguez presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta a los requerimientos de información realizados mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1863/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/756/2020, respectivamente.

**Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/022/2020 notificado el 23 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Octavo.- Opinión de la Secretaría.** El 2 de marzo de 2020, mediante el oficio 2.1.-089/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-68 de fecha 2 de marzo de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0253/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica.** El 6 de marzo de 2020, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/077/2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos, en sentido favorable.

**Decimoprimer.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

**Decimosegundo.- Solicitud de continuidad de trámite vía electrónica.** El 10 de agosto de 2020, la representante legal de la C. Nora Ramón Rodríguez presentó ante el Instituto su conformidad de continuar el trámite correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de

telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

*“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5 "*Vigencia de la Concesión*" señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de mayo de 2013, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito ingresado el 9 de enero de 2020 se incluyó el documento con el que GOTV, S. de R.L. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por el Instituto el 7 de marzo de 2018, derivado de la transición del título de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente Primero de la presente Resolución, mismo que fue otorgado el 27 de

mayo de 2013, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 29 de noviembre de 2019, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que GOTV, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por otro lado, el C. Luis Enrique Torres Ramón, socio de GOTV, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni participa como socio en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades en comento.

Asimismo, el C. Luis Enrique Torres Córdova, también socio de GOTV, S. de R.L. de C.V., no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión. No obstante, dicho socio participa como accionista de la empresa Visión del Sureste, S.A. de C.V., quien es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada el 27 de abril de 2016 con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con la que presta el servicio de televisión restringida en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0253/2020 notificado el 2 de marzo de 2020, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En consecuencia, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2020 notificado el 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...]

#### ***IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación***

*A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:*

- *La Operación consiste en la cesión por parte de Nora Ramón, a favor de GOTV, de la totalidad de los derechos y obligaciones de un título de concesión única de uso comercial, al amparo del cual se prestan los servicios de televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet (Servicios) en las localidades de Cárdenas, Municipio de Cárdenas; Hulmanguillo, Municipio de Hulmanguillo; Cunduacán, Municipio de Cunduacán y Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco (Localidades).*
- *La Familia Torres Ramón posee el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de GOTV. En virtud de lo anterior, se considera que el Cedente y el Cesionario pertenecen al mismo GIE.*

*Con base en lo anterior, se puede concluir que la Operación no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas, dado que el Cedente y el Cesionario pertenecen al mismo GIE y no se modificarían las participaciones de los GIE que actualmente prestan los Servicios en las Localidades, ni el grado de concentración en éstas últimas.*

*[...]" (Sic).*

Con base en la información disponible, se concluye que la operación consistente en la cesión por parte de la C. Nora Ramón Rodríguez (Cedente), a favor de GOTV, S. de R.L. de C.V. (Cesionaria) de los derechos y obligaciones de un título de concesión única para uso comercial al amparo del cual se presta el servicio de televisión restringida en la localidad de Cárdenas, Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco; los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de Huimanguillo, Municipio de Huimanguillo y Cunduacán, Municipio de Cunduacán, en el Estado de Tabasco, y los servicios de televisión restringida y acceso a internet en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios en las localidades establecidas en la Concesión. Ello en virtud de que (i) la Cedente y los socios del 100% (cien por ciento) de las participaciones representativas del capital social de la Cesionaria pertenecen a la misma familia, la familia Torres Ramón y (ii) en virtud de lo anterior, la Cedente y la Cesionaria pertenecen al mismo grupo de interés económico, por lo que la operación no implica una modificación a la estructura de los mercados correspondientes.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 29 de noviembre de 2019, la C. Nora Ramón Rodríguez presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190009472 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/022/2020 notificado el 23 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 2 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-089/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-68, mediante el cual dicha dependencia emitió opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, en la Solicitud de Cesión de Derechos la C. Nora Ramón Rodríguez presentó el documento denominado “**CONTRATO DE CESION GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NORA RAMON RODRÍGUEZ POR PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA `CEDENTE` Y POR LA OTRA PARTE. GOTV S DE RL DE CV. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL C. LUIS ENRIQUE TORRES RAMON, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL `CESIONARIO` [...]**” (Sic), suscrito entre ambas partes el 20 de noviembre de 2019, el cual establece en la Cláusula Sexta lo siguiente:

*“SEXTA. La validez y efectos legales del presente contrato quedan sujetos y condicionados a la autorización previa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgue respecto de esta operación, de conformidad con lo señalado en el marco jurídico aplicable y que surtirá plenos efectos legales ante terceros al momento de su inscripción en el **Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.***

[...]”.

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que la C. Nora Ramón Rodríguez satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se autoriza a la C. Nora Ramón Rodríguez a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 7 de marzo de 2018 y que se señala en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, a favor de GOTV, S. de R.L. de C.V., a fin de que esta última adquiriera el carácter de concesionaria.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Nora Ramón Rodríguez la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede

debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, la C. Nora Ramón Rodríguez continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

**Cuarto.-** Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la C. Nora Ramón Rodríguez deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada, en términos del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Apartado A del Anexo de dicho Acuerdo.

El escrito a través del cual la C. Nora Ramón Rodríguez exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que la C. Nora Ramón Rodríguez no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) \***

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IIFT/071020/291, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.